

INCIDENTE DE DESACATO  
RADICADO: 1800140040012021-00022  
ACCIONANTE: RODRIGO MEJIA VALVERDE  
ACCIONADO: BANCO POPULAR S.A.



INCIDENTE DE DESACATO  
Actor: RODRIGO MEJIA VALVERDE  
Contra: BANCO POPULAR S.A.  
RADICADO: 2021-00022

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

Florencia, Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

#### I. ASUNTO

Se procede a decidir si hay lugar a iniciar formalmente el trámite del incidente de desacato, o por el contrario de existir mérito para ello- disponer el archivo de las diligencias adelantadas con el fin de hacer cumplir el fallo de tutela No.22 de fecha 02 de marzo de 2021.

#### II. ANTECEDENTES

1.- RODRIGO MEJIA VALVERDE, formuló acción de tutela contra banco Popular, por considerar que se le había vulnerado el derecho fundamental de petición correspondiéndole conocer de ella a este Despacho que por sentencia de tutela de fecha 02 de Marzo de 2021 tuteló las pretensiones de la demanda, así:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional de petición, impetrado por RODRIGO MEJIA VALVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.065, en contra del BANCO POPULAR por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al BANCO POPULAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta de fondo, de forma clara, completa, y precisa a la petición enviada al correo electrónico el día 21 de Diciembre de 2020, y se notifique de la respuesta al accionante al correo electrónico que autorizo en la petición, adjuntando los comprobantes de envío y recibido que corresponde. SEGUNDO: Notifíquese a las partes e intervenientes por el medio más expedito posible, advirtiéndoles que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. TERCERO: En el evento de no ser impugnada esta providencia, se enviará al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CUARTO: Si la tutela es excluida de Revisión, archívese de forma definitiva una vez regrese de la Corte Constitucional.”*

INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 1800140040012021-00022  
ACCIONANTE: RODRIGO MEJIA VALVERDE  
ACCIONADO: BANCO POPULAR S.A.

2. El día 09 de Marzo de 2021, el señor RODRIGO MEJIA VALVERDE, presentó incidente de desacato a través de correo electrónico, por cuanto la entidad BANCO POPULAR S.A., no le ha brindado una respuesta oportuna, clara, concreta y de fondo a la petición elevada el día 21 de diciembre de 2020. Incumpliendo de esta manera lo ordenado en el fallo de tutela No.22 de fecha 02 de marzo de 2021.

3. Procediéndose por el despacho, mediante Sustanciación No.193 del 09 de Marzo de 2021, a proceder conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. En atención a ello, se ofició al Doctor **CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS**, identificado con c.c. 19.455.785, en su calidad de Presidente del BANCO POPULAR S.A, y/o quien haga sus veces, a efectos que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación, se dé cumplimiento o se sirva informar a este Despacho Judicial si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de tutela No.22 de fecha 02 de Marzo de 2021. Fue así que se remitió el oficio 490 de fecha 09 de Marzo de 2021, el cual se envió a la entidad en la misma fecha al correo electrónico institucional.

4. La entidad accionada BANCO POPULAR en el término legal, remite a través de correo electrónico copia de la comunicación enviada al accionante, la cual fue entregada de manera personal al accionante, dándole respuesta al derecho de petición y solicita ordenar el archivo de las diligencias.

Sin embargo, este Despacho judicial analizando el derecho de petición de fecha 21 de diciembre de 2020 presentado por el accionante al Banco Popular y la respuesta entregada al mismo, encuentra que está incompleta por cuanto no reúne los requisitos establecidos en la Ley respecto del derecho de petición, por cuanto no se Informó y entregó copia al peticionario del historial de todas las transacciones, débitos o pagos realizados incluyendo fecha, montos, destinatarios y dirección IP desde las cuales se realizaron dichas operaciones. Como tampoco se informó si el BANCO POPULAR ha recibido autorización expresa por parte del peticionario para efectuar retenciones, descuentos, débitos por libranza. En caso afirmativo entregar copia del documento que soporte dicha autorización. En caso negativo explicar las razones por las cuales carece de dicho soporte. Y no se entregó copia al peticionario de los extractos bancarios correspondientes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

5.- Por Auto Interlocutorio No.55 de fecha 12 de Marzo de 2021, se ordenó la apertura del trámite incidental por desacato a decisión judicial contra del Doctor **CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS**, identificado con c.c. 19.455.785, en su calidad de Presidente del BANCO POPULAR S.A, y/o quien haga sus veces, dándosele traslado de tres (03) días, con oficio No.537 de fecha 12 de Marzo de 2021 dirigido al REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE BANCO POPULAR S.A. se envió a través de correo electrónico institucional dicho requerimiento.

6.- Con Interlocutorio No.59 de fecha 18 de Marzo de 2021 se decretaron pruebas documentales y de oficio, requiriéndose al Dr. **CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS**, identificado con c.c. 19.455.785, en su calidad de Presidente del BANCO POPULAR S.A, que en el término de un día (1), contado a partir de la notificación del Presente Auto, allegue la respuesta dada al derecho de petición de fecha 21 de diciembre de 2020 presentado por el accionante al Banco Popular, por cuanto no se Informó y entregó copia al peticionario del historial de todas las transacciones, débitos o pagos realizados incluyendo fecha, montos,

**INCIDENTE DE DESACATO**

RADICADO: 1800140040012021-00022  
ACCIONANTE: RODRIGO MEJIA VALVERDE  
ACCIONADO: BANCO POPULAR S.A.

destinatarios y dirección IP desde las cuales se realizaron dichas operaciones. Como tampoco se informó si el BANCO POPULAR ha recibido autorización expresa por parte del peticionario para efectuar retenciones, descuentos, débitos por libranza. Y no se entregó copia al peticionario de los extractos bancarios correspondientes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020. Se remitió el oficio No.589 al Presidente del BANCO POPULAR S.A., el cual fue enviado a través de correo electrónico institucional en la misma fecha.

Mediante memorial enviado a través de correo electrónico institucional el día 19 de marzo de 2021 el BANCO POPULAR S.A. indica que remiten copia de la comunicación de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se amplía la respuesta enviada inicialmente al señor RODRIGO MEJIA VALVERDE, para atender una a una, las peticiones y hacer entrega de los anexos solicitados por el accionante, de esta manera dan respuesta integral y de fondo, a la petición presentada por el accionante, solicitando al Despacho declarar como cumplido lo ordenado mediante sentencia de tutela de fecha 02 de marzo de 2021 y el archivo del presente trámite.

Anexan el oficio de fecha 18 de marzo de 2021 dirigido al accionante RODRIGO MEJIA VALVERDE, mediante el cual dan respuesta a la solicitud de fecha 21 de diciembre de 2020, anexando copia de los extractos trimestrales de la cuenta de ahorros relacionada por el actor, desde enero a diciembre de 2020, en la cual se refleja los débitos, créditos, fecha y monto de la transacción, indican que respecto de la dirección IP, la misma no es del conocimiento de la entidad, sino del banco originador, razón por la cual, deberá solicitarla directamente a cada entidad bancaria. Respecto de la pretensión relacionada con la autorización expresa por parte del peticionario para efectuar retenciones, descuentos, débitos por libranzas, y entregar copia del documento que soporte dicha autorización, explican que el titular de la cuenta 210-620- 06943-5 no tiene obligaciones de cartera vigentes con el Banco y los débitos objetados fueron originados por la entidad ACTIVOS Y FINANZAS por medio de la Entidad bancaria DAVIVIENDA, por lo cual tienen la obligación de exhibir los respectivos soportes y debidas autorizaciones; así las cosas, el Banco Popular solo actúa como ejecutor de las transacciones. Con ocasión de la acción de tutela promovida por el titular de la cuenta, desde el 05 de marzo de 2021 se solicitó al Banco Originador el soporte de autorización de los débitos, los cuales fueron aportados el 18 de marzo de 2021 y adjuntan dicha comunicación de autorización.

Además el banco remite constancia de notificación enviada al accionante a través de correo electrónico [rodrigomejiavalverde@hotmail.com](mailto:rodrigomejiavalverde@hotmail.com) enviada el 18 de marzo de 2021 a las 8:13 P.M y remiten constancia de notificación personal y recibido del oficio antes mencionada con firma del accionante de fecha 19 de marzo de 2021.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991, la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación.

**INCIDENTE DE DESACATO**

RADICADO: 1800140040012021-00022  
ACCIONANTE: RODRIGO MEJIA VALVERDE  
ACCIONADO: BANCO POPULAR S.A.

Descendiendo al caso concreto, y teniendo en cuenta las respuestas del BANCO POPULAR S.A. de fechas 18 y 19 de marzo de 2021, se tiene que la entidad accionada a la presente fecha, brindo una respuesta integral, clara, completa y de fondo, resolviendo cada una de las pretensiones del accionante RODRIGO MEJIA VALVERDE, que se encontraban dentro del derecho de petición presentado por el actor ante el Banco Popular el pasado 21 de diciembre de 2020, lo cual fue objeto de amparo en la presente acción de tutela. Como prueba de ello obran en el expediente digital del despacho los oficios de fechas 18 y 19 de marzo de 2021 dirigidos al accionante con las respectivas constancias de notificación vía correo electrónico [rodrigomejiaavalverde@hotmail.com](mailto:rodrigomejiaavalverde@hotmail.com), y notificación personal efectuado por el Banco al Accionante el día 19 de marzo de 2021, adjunto las copias y documentos solicitados por el actor en el derecho de petición, esto es extractos Bancarios del año 2020, y copia de la autorización de recaudo efectuado por el señor Rodrigo Mejía Valverde.

Por lo anterior, resulta diáfano que la violación del derecho fundamental de petición vulnerado en la presente causa se dio, pero la situación fáctica que amenazaba el derecho, desapareció y éste último, ya no se encuentra en riesgo; argumento derivado de las valoraciones fácticas hechas, donde se determinó que en efecto, BANCO POPULAR S.A. ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela fecha 02 de Marzo de 2021.

Todo esto permite concluir al Despacho que debe abstenerse de continuar el trámite incidental, por encontrar que BANCO POPULAR S.A. finalmente ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela de fecha 02 de Marzo de 2021, dentro del presente trámite, la acción ha cumplido su finalidad y las situaciones que derivaban en el detrimento de un derecho fundamental, han cesado, no obstante este Fallador ha de conminar a BANCO POPULAR S.A. para que dentro de su actuar, tanto institucional, como en el cumplimiento de sus fines y su objeto social, procure por la materialización inmediata de los derechos de sus usuarios, no solo con ocasión de las órdenes que profirieran los jueces de la República, sino, por el contrario, teniendo muy en cuenta la loable labor dada a ésta entidad, en todo caso, habrá de recordársele al accionado, que las órdenes impartidas en los fallos de tutela, deben ser cumplidas en los términos allí indicados, para, de esta manera, evitar desgastes innecesarios de la Administración de Justicia, siendo necesario conminarla en tal sentido.

Así mismo será de rigor ordenar el archivo definitivo de estas diligencias previa desanotación de los libros radicadores que se llevan en este Despacho y del registro de actuaciones Judiciales.

Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por RODRIGO MEJIA VALVERDE en contra del BANCO POPULAR S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**INCIDENTE DE DESACATO**

RADICADO: 1800140040012021-00022

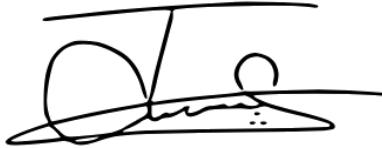
ACCIONANTE: RODRIGO MEJIA VALVERDE

ACCIONADO: BANCO POPULAR S.A.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones.

**TERCERO:** CONMINAR a la entidad de Salud BANCO POPULAR S.A. a efectos que no vuelva a ejercer actos que vulneren derechos fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FREDDY ESPÍNDOLA SOTO**

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA